RECURSO - DACIÓN EN PAGO - EJE - HIP - JESUS CARRILLO - MAGNA SKALA 13001 – 31 – 03 – 001 - 2018 – 00239 – 00

JORGE TADEO LOZANO GUARDO <jlozanoguardo2@gmail.com>

Mar 15/06/2021 12:02 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; magnaskala@gmail.com <magnaskala@gmail.com>; Jesus Carrillo <carrilloolier@gmail.com>

1 archivos adjuntos (175 KB)

RECURSO - DACIÓN EN PAGO - EJE - HIP - JESUS CARRILLO - MAGNA SKALA 13001 – 31 – 03 – 001 - 2018 – 00239 – 00.pdf;

Señor:
JUEZ (1) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JESÚS CARRILLO OLIER. C. C. No. 73´112.770-
Demandado: Sociedad MAGNA SKALA S.A.S Nit. 900.445.442-7.
Radicación No: 13001 – 31 – 03 – 001 - 2018 – 00239 – 00.

JORGE TADEO LOZANO GUARDO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´772.153, de Talaigua Nuevo (Bol.), Abogado en Ejercicio con T. P. No. 285.350, del C. S. de la J; A usted me dirijo muy respetuosamente, en mi calidad de apoderado judicial sustituto del demandante, conforme al Poder Sustituido, el Dr. MANUEL DEL CRISTO BUELVAS BARRIOS; **Para interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra de la providencia de fecha (8) de Junio del año 2021, por medio del cual Aprueba la Dación en Pago.** De conformidad con el Art. 318, 319 Y ss., del C. Gral del P: El cual Sustento o Fundamento, conforme a los siguientes aspectos fácticos y jurídicos, que expongo a continuación:

REPAROS O ALEGATOS EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA (8) DE JUNIO DEL AÑO 2021, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA DACIÓN EN PAGO:

–

PRIMERO: La providencia de fecha (8) de Junio del año 2021, por medio del cual Aprueba la Dación en Pago, proferida por este despacho judicial, a pesar de haber aceptado y aprobado la transacción u dación en pago suscrita entre las partes “Demandante y Demandado”, la misma no da seguridad jurídica a mi representada, por cuando, **no ordena la inscripción de la Dación en Pago, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que esta sea debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el F. M. I. 060 – 265576.** Lo subrayado y en Negrilla es lo mío.

A pesar que la Dación en Pago, al suscribirse vía judicial, estamos frente a un acto legal, válido para la transferencia de dominio judicial, **por lo tanto debía ser objeto de registro.**

SEGUNDO: Su señoría, al expedir el Oficio No. 052 – P, en el cual, este despacho judicial, por medio de la secretaría, oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para el Levantamiento de la Medida Cautelar, que pesa sobre el Bien Inmueble identificado con el F. M. I . No. 060 – 265576, **se está colocando en un inminente riesgo al patrimonio dado a mi mandante: JESÚS CARRILLO OLIER, en Dación en Pago,** por cuanto al levantar dicha medida de embargo habilita a dicho bien que fue objeto de una negociación vía judicial, para que sea utilizado de cualquier medida de embargo con relación a la sociedad demandada; MAGNA SKALA S.A.S, que le cursan otros procesos. Téngase para ellos, en la providencia que es objeto de recurso señala, sobre la existencia del Oficio o Comunicado No. OECM 8187 de fecha (16) de Octubre del 2019, proferida por el Juzgado (3°) Tercero de Ejecución, para el embargo del Remanente, ordena dentro del proceso ejecutivo en el cual figura como demandante; EDIFICIO PORTOVENTO, y demandada: la sociedad: MAGNA SKALA S.A.S. **Pues entonces al no ordenarse vía judicial en la providencia fecha (8) de Junio del año 2021, la inscripción y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que sea registrada en el F. M. I. No. 060 – 265576, la Dación en Pago, pone en riesgo inminente la afectación al patrimonio de mi representada por no existir una seguridad jurídica que ampare y proteja la Dación en Pago, realizada vía judicial.**

TERCERO: En la providencia recurrida se ha omitido un extremo de la Litis, que debía ser objeto de pronunciamiento, está la fundamento que en la Dación en Pago, recibida por este despacho judicial: **No se pronunció al respecto de la inscripción del Registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Público, sobre el Registro de la Dación en Pago en el F. M. I. No. 060 – 265576.**

Como se la señalado por las Partes, en la Dación en Pago, en los Puntos **(QUINTO Y SEXTO),** en la cual solicita que en el auto que aprueba esta dación, ordena la inscripción de la Dación en Pago, ante la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Podemos observar que el despacho, no se pronunció sobre este aspecto, de ordenar en el registro público la inscripción de la **Dación en Pago.**

A pesar de que la providencia recurrida, aprueba la Dación en Pago, es decir aceptando en su totalidad su contenido, la misma no brinda seguridad jurídica a mi representado: **Jesús Carrillo Olier,** toda vez que no existe la orden judicial, que inscriba esta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **no solamente debía ordenar el levantamiento de la Medida Cautelar, sino que también debía ordenar la Inscripción en el Registro Público, en el F. M. I. No. 060 – 265576, la Dación en Pago, con esta se brindaría de Seguridad Jurídica y Protección los Derechos del Demandante, quien se le ha transmitido un Derecho de Dominio Vía Judicial, bajo la figura de la Dación en Pago.**

PRETENSIONES DEL RECURSO:

Conforme a los anteriores reparos en contra de la providencia recurrida, ruego que la modifique parcialmente y adicione o complemente la providencia recurrida, y ordene el registro de la Dación en Pago, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que se inscriba está en el F. M. I. No. 060 – 265576**,** como viene solicitado en el Acuerdo, en el cual transfiere el dominio vía Judicial el Bien Inmueble objeto de la demanda por medio de la Dación en Pago.

Del señor Juez, atentamente,

Señor:
JUEZ (1) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref. DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: JESÚS CARRILLO OLIER. C. C. No. 73´112.770-
Demandado: Sociedad MAGNA SKALA S.A.S Nit. 900.445.442-7.
Radicación No: 13001 – 31 – 03 – 001 - 2018 – 00239 – 00.

JORGE TADEO LOZANO GUARDO, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´772.153, de Talaigua Nuevo (Bol.), Abogado en Ejercicio con T. P. No. 285.350, del C. S. de la J; A usted me dirijo muy respetuosamente, en mi calidad de apoderado judicial sustituto del demandante, conforme al Poder Sustituido, el Dr. MANUEL DEL CRISTO BUELVAS BARRIOS; **Para interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra de la providencia de fecha (8) de Junio del año 2021, por medio del cual Aprueba la Dación en Pago.** De conformidad con el Art. 318, 319 Y ss., del C. Gral del P: El cual Sustento o Fundamento, conforme a los siguientes aspectos fácticos y jurídicos, que expongo a continuación:

REPAROS O ALEGATOS EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA (8) DE JUNIO DEL AÑO 2021, POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA LA DACIÓN EN PAGO:

PRIMERO: La providencia de fecha (8) de Junio del año 2021, por medio del cual Aprueba la Dación en Pago, proferida por este despacho judicial, a pesar de haber aceptado u aprobado la transacción u dación en pago suscrita entre las partes "Demandante y Demandado", la misma no da seguridad jurídica a mi representada, por cuando, **no ordena la inscripción de la Dación en Pago, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que esta sea debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el F. M. I. 060 – 265576.** Lo subrayado y en Negrilla es lo mío.

A pesar que la Dación en Pago, al suscribirse vía judicial, estamos frente a un acto lega, valido para la transferencia de dominio judicial, **por lo tanto debía ser objeto de registro.**

SEGUNDO: Su señoría, al expedir el Oficio No. 052 – P, en el cual, este despacho judicial, por medio de la secretaria, oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cartagena, para el Levantamiento de la Medida Cautelar, que pesa sobre el Bien Inmueble identificado con el F. M. I . No. 060 – 265576, **se está colocando en un inminente riego al patrimonio dado a mi mandante: JESUS CARRILLO OLIER, en Dación en Pago,** por cuanto al levantar dicha medida de embargo habilita a dicho bien que fue objeto de una negociación vía judicial, para que sea utilizado de cualquier medida de embargo con relación a la sociedad demandada; MAGNA SKALA S.A.S, que le cursan otros procesos. Téngase para ellos, en la providencia que es objeto de recurso señala, sobre la existencia del Oficio o Comunicado No. OECM 8187 de fecha (16) de Octubre del 2019, proferida por el Juzgado (3°) Tercero de Ejecución, para el embargo del Remanente, ordena dentro del proceso ejecutivo en el cual figura como demandante; EDIFICIO PORTOVENTO, y demandada: la sociedad: MAGNA SKALA S.A.S. **Pues entonces al no ordenarse vía judicial en la providencia fecha (8) de Junio del año 2021, la inscripción u registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que sea registrada en el F. M. I. No. 060 – 265576, la Dación en Pago, pone en riesgo inminente la afectación al patrimonio de mi representada por no existir una seguridad jurídica que ampare u proteja la Dación en Pago, realizada vía judicial.**

TERCERO: En la providencia recurrida se ha omito un extremo de la Litis, que debía ser objeto de pronunciamiento, está la fundamento que en la Dación en Pago, recibida por este despacho judicial: **No se pronunció al respecto de la inscripción del Registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, sobre el Registro de la Dación en Pago en el F. M. I. No. 060 – 265576.**

Como se la señalado por las Partes, en la Dación en Pago, en los Puntos **(QUINTO Y SEXTO),** en la cual solicita que en el auto que aprueba esta dación, ordena la inscripción de la Dación en Pago, ante la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Podemos observar que el despacho, no se pronunció sobre este aspecto, de ordenar en el registro público la inscripción de la **Dación en Pago.**

A pesar de que la providencia recurrida, aprueba la Dación en Pago, es decir aceptando en su totalidad su contenido, la misma no brinda seguridad jurídica a mi representado: **Jesús Carrillo Olier,** toda vez que no existe la orden judicial, que inscriba esta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **no solamente debía ordenar el levantamiento de la Medida Cautelar, sino que también debía ordenar la Inscripción en el Registro Público, en el F. M. I. No. 060 – 265576, la Dación en Pago, con esta se brindaría de Seguridad Jurídica y Protección los Derechos del Demandante, quien se le ha transmitido un Derecho de Dominio Vía Judicial, bajo la figura de la Dación en Pago.**

PRETENSIONES DEL RECURSO:

Conforme a los anteriores reparos en contra de la providencia recurrida, ruego que la modifique parcialmente y adicione u complemente la providencia recurrida, y ordene el registro de la Dación en Pago, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que se inscriba está en el F. M. I. No. 060 – 265576**,** como viene solicitado en el Acuerdo, en el cual transfiere el dominio vía Judicial el Bien Inmueble objeto de la demanda por medio de la Dación en Pago.

Del señor Juez, atentamente,

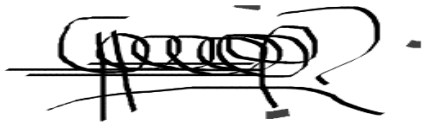

_____.
JORGE TADEO LOZANO GUARDO
C.C. Nº 19.772.153, Talaigua Nuevo Bolívar.
T.P Nº. 285.350 del C.S de J.

Este documento con Firma Electrónica – como Medio Probatorio, Ley 1564 de 2012, Art. 109, del C. Gral del P, Inciso 1° y 2°, en armonía con el Decreto Legislativo No. 804 de Junio 4 de 2020.

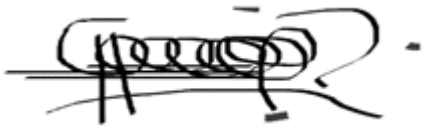

_____.

JORGE TADEO LOZANO GUARDO
C.C. Nº 19.772.153, Talaigua Nuevo Bolívar.
T.P Nº. 285.350 del C.S de J.

Este documento con Firma Electrónica – como Medio Probatorio, Ley 1564 de 2012, Art. 109, del C. Gral del P, Inciso 1° y 2°, en armonía con el Decreto Legislativo No. 804 de Junio 4 de 2020.

JORGE TADEO LOZANO GUARDO
BUFETE LOZANO & ABOGADOS ASOCIADOS "F.A.M" ASESORIAS Y COBRANZAS ESPECIALIZADAS S.A.S
Centro Edificio Andian,Oficina No. 201, Segundo Piso
Email: jlozanoguardo2@gmail.com
jorgetadeolozanoguardo@gmail.com
Cel. 3184635908, Tel. 6645739
Ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.